

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 7 DE ABRIL DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>64/2025 VER PROYECTO</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el juicio de amparo directo 752/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado del conocimiento.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, así como las multas impuestas a la autoridad responsable.</p>
2.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>51/2025 VER PROYECTO</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por la persona titular del Juzgado Décimo Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 879/2023 (PONENCIA DE SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvase al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el expediente relativo al juicio de amparo 879/2023, de su índice, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos la determinación emitida por el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la sesión del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco en el incidente de inejecución de sentencia 7/2025.</p>
3.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>8/2026 VER PROYECTO</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo indirecto 1087/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia 9/2025, así como las multas impuestas por el Juez de Distrito.</p>

<p>4.</p> <p>15/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2009, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Ejecutivo Federal, en términos del apartado VI de esta resolución.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>5.</p> <p>243/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, demandando la invalidez del Decreto Ciento Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto número ciento veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el trece de agosto de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, lo cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

<p>6.</p> <p>259/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, demandando la invalidez del Decreto Sesenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de septiembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto número sesenta, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de septiembre de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, lo cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>7.</p> <p>241/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la aprobación y expedición del Decreto Sesenta y Nueve por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial número 6458 el 13 de agosto de 2025 y otros (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 69 (Sesenta y nueve) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6458 (seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho) de trece de agosto de dos mil veinticinco, en la porción normativa indicada y para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>8.</p> <p>298/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de febrero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en contra de la sentencia de 31 de octubre de 2024, dictada por la persona titular del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1051/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra del artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para dos mil veinticuatro, para los efectos precisados en el apartado IX de la presente ejecutoria.</p>

9.

199/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 4, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de julio de 2025, mediante Decreto No. 66-368 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4, último párrafo, en su porción normativa “conforme a los términos establecidos por esta Ley”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, expedida por el Decreto No. 66-368, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el diez de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.

309/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Congreso del Estado de Sonora en contra del Municipio de Hermosillo, demandando la invalidez de la reforma y adiciones al Reglamento para Sustanciar y Emitir Declaratorias de Abandono y Posesión de Edificaciones y Viviendas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de agosto de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13 y 14, del “Acuerdo que reforma el nombre del reglamento, y los artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo al artículo 5, 7, 9, 10, 13, 14, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 1, se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un artículo 15, todos del Reglamento para Sustanciar y Emitir Declaratorias de Abandono y Posesión de Edificaciones y Viviendas”, publicado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, en la porción normativa que indica: “y en el último de los casos, satisfacer temporalmente necesidades de vivienda, para lo cual, el o la Síndico Municipal, podrá otorgar el derecho de uso, goce temporal y/o habitación de éstos a favor de terceros, mediante la celebración de los contratos respectivos”; 10 y 15, del “Acuerdo que reforma el nombre del reglamento, y los artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo al artículo

5, 7, 9, 10, 13, 14, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 1, se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un artículo 15, todos del Reglamento para Sustanciar y Emitir Declaratorias de Abandono y Posesión de Edificaciones y Viviendas”, publicado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 8, párrafo primero, en la porción normativa que señala: “acto con el cual, el ayuntamiento adquiere el carácter de poseedor del inmueble”; 11 y 12 del Reglamento para Sustanciar y Emitir Declaratorias de Abandono y Posesión de Edificaciones y Viviendas.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

191/2025

[VER
PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en contra del Poder Ejecutivo de dicho Estado, demandando la invalidez del oficio de 19 de junio de 2025, emitido por el Coordinador General Jurídico, así como del diverso número SGG/DES/2513/2025 de 3 de julio de 2025, emitido por el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas, así como del artículo 4 del Decreto que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de enero de 2012 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

EN LISTA

12.

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

254/2025

[VER
PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 3, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de septiembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

EN LISTA

<p>13.</p> <p>193/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez de los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV, de la Constitución Política de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de junio de 2025, mediante Decreto 124 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>14.</p> <p>194/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del artículo 75 Nonies de la Constitución Política de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de julio de 2025, mediante Decreto 96/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>15.</p> <p>205/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandando la invalidez de los artículos 2, fracción I, 3, fracción XIX, 61, 149, 162 y Séptimo Transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de junio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>16.</p> <p>254/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (Región Centro-Sur) y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver, respectivamente, los recursos de queja administrativa 307/2025 y 309/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>

17.

58/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez artículo 182, párrafos primero y segundo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de abril de 2025, reformado mediante Decreto 115 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

EN LISTA

